

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2019

Señores

JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE POPAYAN

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE y/o CONVOCANTE	RODRIGO HOYOS MUÑOZ, ELIZABETH HOYOS MUÑOZ, JUAN DAVID HOYOS MEDINA, MARTHA MARIA MUÑOZ, ROBERT EDISON HOYOS MUÑOZ, SANDRA PATRICIA MEDINA PARRA, SAMUEL HOYOS MEDINA, YOVANI HOYOS MUÑOZ
DEMANDADO y/o CONVOCADO	MUNICIPIO DE CALDONO CAUCA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, FLOTA MAGDALENA

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio 2019, decidieron por unanimidad, **NO CONCILIAR** las pretensiones de los demandantes, ya que no está probada la existencia de falla en el servicio alguna atribuible a ésta Entidad, pues para que se estructure debidamente necesita la concurrencia de los tres supuestos de que trata el artículo 90 superior, a saber: i) La actuación de la Administración. ii) el nexo de causalidad y iii) un daño causado imputable a la susodicha administración, elementos que podrían configurarse en ese caso respecto del INVIAS, ya que la vía para la fecha de ocurrencia de los hechos no se encontraba a cargo de la Entidad, por lo cual se configura la excepción de Falta de Legitimación material en la Causa por Pasiva.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por el doctor Henry Galvis Dominguez, abogado de la Dirección Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías.

El documento original de la presente certificación reposará en el archivo Central de Instituto Nacional de Vías, como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión.

Atentamente,



DILIA MARÍA GONZALEZ GÓMEZ

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Caso *2.11